

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente, aclare su solicitud...”

III. El veintiocho de julio del dos mil catorce, el recurrente interpuso recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, por medio electrónico, concerniente a la solicitud de información con número de folio 00265814 acompañada de sus anexos.

IV. El doce de agosto de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 192/ST-08/2014, y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copias del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en sus calidad de Comisionado Ponente, para sus trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veinte de agosto del dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha doce de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

agosto del dos mil catorce, se entendió la negativa de difundir sus datos personales.

VI. El veintisiete agosto del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y se le tuvo ofreciendo las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cinco de septiembre del dos mil catorce, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, y toda vez que se trató de pruebas documentales, éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar resolución correspondiente.

VIII. El veintidós de octubre de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, a efecto de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

IX. El veinte de noviembre de dos mil catorce, se requirió al Sujeto Obligado, remitiera copia certificada del Acuerdo de Reserva emitido por su Titular, con fecha veintinueve de abril de dos mil trece, mediante el cual se determinó clasificar como reservada la información relativa a la línea dos de RUTA, a cual aludió al momento de emitir su respuesta a la solicitud de información como al momento de rendir su informe justificado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

X. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copia certificada del Acuerdo de Reserva emitido por su Titular, con fecha veintinueve de abril de dos mil trece. Asimismo se le tuvo comunicando a esta Autoridad, que de conformidad con las modificaciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, los convenios, contratos, acuerdos y demás asuntos en trámite en los que sea parte la Secretaría de Transportes, continuarán tratándose hasta su total conclusión por Carreteras de Cuota-Puebla, por lo que cualquier trámite relacionado con el Sistema de Transporte Público Masivo y sus servicios auxiliares, se deberá entender con el citado Organismo Público Descentralizado.

XI. Mediante proveído de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que con veintiocho de noviembre de dos mil catorce fue remitida al recurrente, a través de correo electrónico, información complementaria a la respuesta original, con lo que se dio vista al recurrente.

XII. El ocho de diciembre de dos mil catorce, se realizó la aclaración correspondiente relativa a que la ampliación de respuesta por parte del Sujeto Obligado, fue notificada al correo electrónico que señaló el recurrente.

XIII. El dieciséis de enero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso mediante INFOMEX, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Para una mejor comprensión, se procede a dividir la solicitud de información formulada por el recurrente, en los siguientes puntos:

- a) Copia simple del informe que entregó la dependencia la semana pasada al Congreso del Estado de las irregularidades del RUTA;
- b) Avances de la línea dos del RUTA; y,
- c) Desaparición de las delegaciones.

El Sujeto Obligado respondió que en relación a la copia simple del informe que entregó la dependencia la semana pasada al Congreso del Estado de las irregularidades de RUTA , se le informa que a la fecha esta Dependencia no ha entregado ningún informe de “irregularidades de la RUTA” al Congreso del Estado; por lo que respecta a los avances de la línea dos de RUTA, hizo de su conocimiento que se encuentra restringida bajo la naturaleza de información reservada conforme a lo establecido en el acuerdo de reserva de fecha veintinueve de abril de dos mil trece; y, concerniente a la desaparición de las delegaciones, en

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

virtud que la solicitud no era precisa en el sentido de señalar a que delegaciones se refería, le requirió para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente, aclarara su solicitud.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que no se le entregó la información, agregando que en la parte que le dicen que se reservó la información, no se le presentó el acuerdo de reserva.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que los argumentos del recurrente son infundados en virtud que le dio cabal respuesta a la solicitud de información que formulara, cumpliendo con la Ley de la Materia, ya que se le hizo saber que la información era de acceso restringido mediante el Acuerdo de Reserva correspondiente, no encontrándose obligado a proporcionar, mostrar y/o poner a disposición el mismo.

El dos de diciembre del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...me permito ampliar la respuesta a su petición:

En relación a su petición de saber los avances de la línea dos del RUTA, se hace de su conocimiento que de conformidad con las modificaciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras Cuota-Puebla” publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2014, en las cuales se establece que el citado Organismo Público Descentralizado es el competente para llevar a cabo desde la planeación, estudio, conservación, administración, operación y prestación del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

Servicio relativo al Sistema de Transporte Público Masivo y sus servicios auxiliares de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 3 del citado Decreto.

Así mismo me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, los convenios, contratos, acuerdo y demás asuntos en trámite en los que sea parte la Secretaría de Transportes, continuarán tratándose hasta su total conclusión por Carreteras de Cuota_Puebla. Por su parte el artículo Noveno Transitorio del citado Decreto, señala que fueron transferidos al citado Organismo Público Descentralizado los recursos humanos, materiales y financieros.

En atención a lo antes explicado, se le comunica que cualquier trámite relacionado con el Sistema de Transporte Público Masivo y sus servicios auxiliares, se deberá entender con el Organismo Público Descentralizado de Carreteras de Cuota-Puebla...”

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las aseveraciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que adujera lo que a su derecho e interés conviniera, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

II. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido...”

Resulta menester precisar que la ampliación de respuesta formulada por el Sujeto Obligado fue realizada respecto al inciso b), de los en que fue dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio, relativa a los avances de la línea dos del RUTA, en la que la inconformidad esencial del recurrente fue que no se le entregó la información, agregando que en la parte que le dicen se reservó la información, no se le presentó el acuerdo de reserva; sin embargo con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se hace del conocimiento del recurrente que de conformidad con las modificaciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, y al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, el citado Organismo Público Descentralizado es el competente para llevar a cabo desde la planeación, estudio, conservación. Administración, operación y prestación del Servicio relativo al Sistema de Transporte Público Masivo y sus servicios auxiliares, modificando con ello el acto reclamado, y dejando sin materia el medio de impugnación planteado únicamente por lo que respecta al inciso b) de en los que fue dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio, por lo que se

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que conforme lo establece la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en los artículos aplicables al caso que nos ocupa:

Artículo 1. “La presente Ley es de interés social y de orden público, de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto regular todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil y sus Servicios Auxiliares.”

Artículo 2. “Las autoridades competentes para la interpretación y observación de la presente Ley, sus Reglamentos, y demás disposiciones en la materia, lo son la Secretaría de Transportes del Estado de Puebla y el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, quienes en todo caso y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios, promoviendo la participación social en la planeación, operación y revisión administrativa del transporte.”

Artículo 22 Bis. “El Sistema de Transporte Público Masivo, es aquel que se presta a través de corredores de transporte público de pasajeros, el cual opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados. Carreteras de Cuota-Puebla autorizará el uso de los carriles confinados de los corredores del Sistema de Transporte Público Masivo, así como diseñará y regulará los mecanismos y elementos de confinamiento. El Sistema comprenderá la troncal correspondiente y las rutas alimentadoras al mismo.

El Sistema de Transporte Público Masivo constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado a través de Carreteras de Cuota-Puebla, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos de la presente Ley.”

TRANSITORIOS

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; asimismo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el martes 10 de junio de 2014, Número 7, Segunda Sección, Tomo CDLXX).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Carreteras de Cuota-Puebla continuará prestando el servicio del Sistema de Transporte Público Masivo, así como los auxiliares que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran a cargo de la Secretaría de Transporte.

TERCERO.- Los títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Transportes, se mantendrán vigentes en los términos de su emisión. Los convenios, contratos, acuerdos y demás asuntos en trámite, relativos a la prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, en los que sea parte la Secretaría de Transportes, continuarán tramitándose hasta su total conclusión por Carreteras de Cuota Puebla...

SEXTO.- Los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte la Secretaría de Transportes, relativos a la prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, continuarán tramitándose hasta su total conclusión por Carreteras de Cuota-Puebla...”

Por su parte, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota, en lo que nos interesa, establece:

Artículo 1. “Carreteras de Cuota-Puebla” es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Transportes.”

Artículo 3. ““El Organismo” tiene por objeto:...

II.- La planeación, estudio, conservación, administración, operación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo y sus servicios auxiliares o mediante el

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

otorgamiento de concesiones, en los términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y las disposiciones legales aplicables;...”

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; asimismo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 10 de junio de 2014, Número 7, Segunda sección, Tomo CDLXX)..

SEGUNDO.- *Carreteras de Cuota-Puebla continuará prestando el servicio del Sistema de Transporte Público Masivo, así como los auxiliares que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran a cargo de la Secretaría de Transportes.*

TERCERO.- *Los títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Transportes, se mantendrán vigentes en los términos de su emisión.*

Los convenios, contratos, acuerdos y demás asuntos en trámite, relativos a la prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, en los que sea parte la Secretaría de Transportes, continuarán tramitándose hasta su total conclusión por Carreteras de Cuota-Puebla...”

Tal y como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, la Secretaría de Transportes, como Sujeto Obligado, no es competente respecto de los asuntos relacionados con el Sistema de Transporte Público Masivo, sino el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”, como lo hizo saber al recurrente al momento de ampliar la respuesta otorgada, dando cumplimiento a la obligación de dar acceso a la información únicamente por lo que respecto al inciso b) de en los que fue dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio, en consecuencia, al haber modificado la respuesta otorgada y dejar sin materia por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

Información Pública del Estado, debiendo abordar el estudio de los incisos restantes de en los que fue dividida la solicitud.

Quinto. Respecto del inciso a) relativo a la solicitud de copia simple del informe que entregó la dependencia la semana pasada al Congreso del Estado de las irregularidades del RUTA; como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, que no se le entregó la información.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que los argumentos del recurrente son infundados en virtud que le dio cabal respuesta a la solicitud de información que formulara, cumpliendo con la Ley de la Materia.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Al recurrente, se le admitió como prueba:

- La impresión de la respuesta a la solicitud de acceso a la información consistente en el oficio UAAI.ST.172/2014.

Documental pública, que al no haber sido redargüida de falsa, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado, se le admitieron como medios probatorios:

- La impresión de la solicitud de información folio INFOMEX 00265814 de fecha treinta de junio de dos mil catorce.
- La copia simple de la respuesta a la solicitud de información folio INFOMEX 00265814 mediante el oficio UAAI.ST.172/2014, de fecha catorce de julio de dos mil catorce.

La primera, documental pública, y, la segunda, documental privada, que al no haber sido redargüidas de falsas ni objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El recurrente pidió copia simple del informe que entregó la dependencia la semana pasada al Congreso del Estado de las irregularidades del RUTA.

El Sujeto Obligado respondió que en relación a la copia simple del informe que entregó la dependencia la semana pasada al Congreso del Estado de las irregularidades de RUTA, a la fecha esta Dependencia no ha entregado ningún informe de “irregularidades de la RUTA” al Congreso del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que no se le entregó la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que manifestó que los argumentos del recurrente son infundados en virtud que le dio cabal respuesta a la solicitud de información que formulara, cumpliendo con la Ley de la Materia.

De todos y cada uno de los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Octavo. En virtud de lo anterior, se procede al análisis respecto al inciso a) de los en que fuera dividida la solicitud de información para su estudio, en la que el Sujeto Obligado manifestó que a la fecha de la solicitud, no había entregado ningún informe de “irregularidades de la RUTA” al Congreso del Estado.

Tienen aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII, XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establecen:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...

Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información resulta que, lo solicitado en la parte de la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en el archivo del Sujeto Obligado por no haberse generado.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 03/2003 del Comité de Acceso a la Información que a la letra señala:

Criterio 03/2003

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se halla elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya- 24 de Septiembre de 2003- Unanimidad de votos.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado en cuanto al inciso a) de los en que fuera dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

Finalmente, respecto al inciso c) relativo a la desaparición de las delegaciones, no pasa desapercibido para quien esto resuelve, el hecho que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al momento de emitir la respuesta a la solicitud formulada, el Sujeto Obligado requirió al solicitante para que en el término de tres días hábiles aclarara la misma, ya que no era precisa en el sentido de señalar a qué delegaciones se refería, sin que el hoy recurrente hubiese realizado manifestación o aclaración alguna dentro del término concedido para tal efecto, y por ende al no cumplir con dicho requerimiento, el Sujeto Obligado debió tener por no presentada la solicitud.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso planteado únicamente por lo que respecto al inciso b) de en los que fue dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado respecto al inciso a) de en los que fue dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecinueve de enero del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00265814
Expediente:	192/ST-08/2014
Folio electrónico:	RR00007514